

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO:	INTERLOCUTORIO
RADICADO:	05-001-31-10-008-2018-00602-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURANY ALEXA ANGEE TALERO
DEMANDADO:	RICARDO SANCHEZ TIRADO
ASUNTO:	APROBAR TRANSACCIÓN

En el presente proceso DE ALIMENTOS, promovido por la señora YURANY ALEXA ANGEE TALERO, contra el señor RICARDO SANCHEZ TIRADO, los citados extremos procesales, mediante escrito que antecede, aportan el acuerdo transaccional al que han llegado, coadyuvados por el respectivo apoderado judicial, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La petición formulada obra en el documento privado, el cual contiene el acuerdo suscrito por los extremos procesales, con las adecuadas notas de presentación personal, ante la Notaria Dieciocho de Medellín.

CONSIDERACIONES

La transacción judicial, requiere que ésta, o su resumen, se presente ante el juez que conoce del proceso para disponer o no su admisión y decreto de finalización del proceso, para lo cual debe analizar previamente la inviolabilidad de las prescripciones sustanciales generales en materia de transacciones, como lo son:

Que esta verse sobre derecho susceptible de esta modalidad; que las partes sean capaces y en caso que de que así no ocurra, se precisa que exista el requisito de la previa autorización judicial; que, si la suscriben los apoderados, tengan expreso poder para hacerlo; y, que el contrato que se adjunta sea auténtico o que, si contiene la transacción en el memorial, éste haya sido presentado personalmente.

En el caso a estudio, ha de observarse que, evidentemente el contrato de transacción que nos ocupa, celebrado entre las partes conflictuantes, versa sobre derechos susceptibles de esta modalidad, como quiera que la transacción celebrada lo fue sobre cuotas alimentarias.

Así mismo las personas que transigieron la disputa judicial, gozan de capacidad de disponer de los objetos comprendidos en el contrato de transacción que celebraron, toda vez que son capaces, puesto que son mayores de edad, y, por ende con capacidad de ejercicio del derecho sustantivo, vale decir con facultades de ser titulares de derechos y sujetos de obligaciones; Por último nótese que el contrato de transacción es auténtico, el cual fue presentado personalmente por las partes en comento.

Finalmente se precisa, tal como se plasmó en acápites precedentes; que la solicitud elevada por las partes, hoy objeto de decisión, es la súplica de aprobación de la transacción y en consecuencia la terminación del proceso.

TRANSACCION

"Entre los suscritos a saber YURANI ALEXA ANGEE TALERO y RICARDO SANCHEZ TIRADO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, plenamente capaces y obrando en nuestro propio nombre, hemos celebrado el contrato ya eludido el cual queda vaciado en les siguientes clausulas.

PRIMERA: Somos tos progenitores de la menor SOFIA SANCHEZ ANGEE y por ello hemos llegado a un acuerdo sobre la manutención de nuestra hija en común así: El suscrito padre RICARDO SANCHEZ TIRADO aportará la suma QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 500,000) mensuales para la congrua subsistencia de su hija SOFIA SANCHEZ ANGEE.

SEGUNDA: dentro de esta sume quedan incluidos los siguientes rubros: alojamientos vestuario, salud, recreación, estudio, transporte, etc, esta suma se incrementará en \$ 50.000 anualmente.

TERCERA; el padre seguirá gozando de todos los derechos que tiene como tal sobre su hija" Fecha 3 de diciembre de 2022.

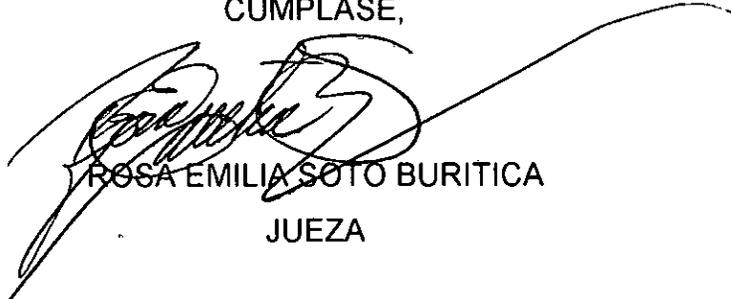
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN efectuada entre los señores YURANY ALEXA ANGEE TALERO, contra el señor RICARDO SANCHEZ TIRADO, en el presente juicio de Fijación de Cuota de ALIMENTOS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso luego de las anotaciones respectivas.

CUMPLASE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA